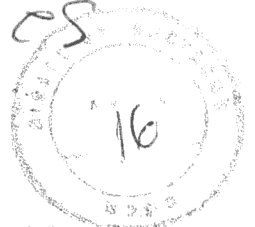


50%

ESTUDIANTES



PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 02 AGO. 2004

VISTO:

El expediente GOB-N° 106.798/04; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita Reglamentación de la Ley N° 2692, a fin de dar cumplimiento con la intervención requerida en lo atinente a la cuestión de fondo referente a la bonificación del cincuenta por ciento (50 %) en la adquisición del boleto de transporte terrestre interurbano y de línea regular para los estudiantes regulares de los niveles Polimodal, Superior y Universitario que no residan en la localidad sede del establecimiento educacional donde cursen sus estudios;

Que a tal fin es necesario incluir dentro del texto reglamentario las sanciones posibles para el caso de incumplimiento por parte de las Empresas involucradas en la norma legal;

Por ello y atento a la Nota S.L. y T-N° 2337/04, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 15;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

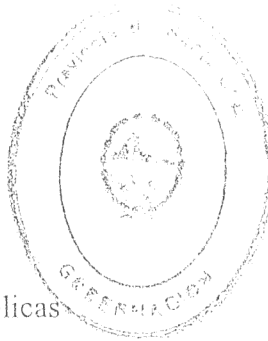
DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el cuerpo de Disposiciones adjunto, que constituye la Reglamentación de la Ley N° 2692, mediante la cual se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la adquisición del boleto de transporte terrestre interurbano y de línea regular, para los Estudiantes regulares de nivel Polimodal, Superior y Universitario que no residan en la localidad sede del establecimiento educacional donde cursan sus estudios.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (quien remitirá copia del presente a la Dirección Provincial de Transporte) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing° LUIS VILLANUEVA  
Ministro de Economía y Obras Públicas



Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO  
Gobernador

2293

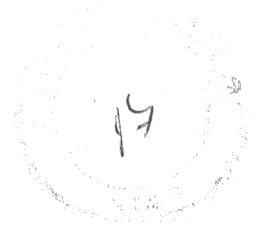
DECRETO

N°

/2004.-

CERTIFICADO: Que lo presente es copia fiel del original firmado ante mí. Ley N° 1258  
Dirección Provincial de Despacho - G.S.A.G.  
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

ALEJANDRA STURTZ de MENÉNDEZ  
Directora Provincial de Despacho  
M.S.G.G.



DISPOSITIVO REGLAMENTARIO LEY N° 2692.

Artículo 1°.- La bonificación establecida comprende la realización de tres (3) viajes de ida y vuelta desde la localidad de residencia hasta la ciudad donde se encuentre el centro de estudios de los niveles polimodal, superior o universitario. El beneficio de la bonificación será diario, cuando el estudiante curse sus estudios a una distancia menor a los ciento cincuenta kilómetros (150 km.) de su lugar de residencia, debiendo la Empresa emitir el correspondiente pasaje con la sola presentación de la Credencial de Estudiante que así lo especifique y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).-

Artículo 2°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 3°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 4°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Transporte a arbitrar lo conducente a efectos de que las Municipalidades del Interior de la Provincia, recepcionen la solicitud y documentación establecida en el Artículo 3° y 5° de la Ley y su Decreto Reglamentario, extendiendo la pertinente Credencial de Estudiante.-

Artículo 5°.- La Dirección Provincial de Transporte o las Municipalidades del Interior de la Provincia, en su caso, emitirán la Credencial identificatoria del estudiante beneficiario de la bonificación, cumplido que sean los extremos legales y reglamentarios vigentes.-

La Credencial de Estudiante contará con un formato único suministrado por la autoridad de aplicación, donde se consignarán los datos detallados en el texto legal, y de corresponder, la condición de "PASAJERO DIARIO".-

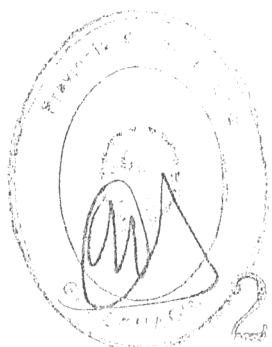
Cuando el Establecimiento educativo se encuentre a una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros (150 km.), conjuntamente con la Credencial de Estudiante se emitirá una tarjeta troquelada en seis (6) partes, correspondiente a los viajes bonificados, las cuales serán retenidas por las Empresas de Transporte una vez que sea adquirido el pasaje.-

Artículo 6°.- Los estudiantes beneficiarios de la bonificación tienen la obligación de conservar su credencial y la tarjeta de viajes en perfecta condiciones, eximiendo las empresas de su obligación de bonificar el costo del pasaje ante la presentación de Credenciales deterioradas que no permitan constatar fehacientemente los datos en ellas consignados, como así también ante la presentación de una exposición de extravío.-

Artículo 7°.- La Credencial de Estudiante solo será válida con la presentación conjunta del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del beneficiario.-

Artículo 8°.- Las Empresas venderán los pasajes bonificados de acuerdo a las plazas existente, sin discriminar y por absoluto orden de llegada o reservas otorgadas.-

Artículo 9°.- Para el caso que las Empresas de Transporte terrestre interurbano y de línea regular, cuya concesión haya sido otorgada por la Provincia, y incumplan las obligaciones establecidas en la Ley, podrán ser sancionados mediante la caducidad total o parcial de la concesión.-



2293

\*\*\*\*\*



**A SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:**

Venidas las actuaciones a efectos de que tome la intervención de competencia, elevo el presente proyecto de dispositivo reglamentario de la Ley N° 2592, atento entender que el oportunamente remitido por la Direcc. Prov. de Transporte carecía de las formalidades de estilo necesarias para la confección del decreto a emitir por el Poder Ejecutivo.

En tal sentido y a fin de dar cumplimiento con la intervención requerida, en lo atinente a la cuestión de fondo, procedí a incluir dentro del texto reglamentario las sanciones posibles para el caso de incumplimiento por parte de las empresas involucradas en la norma legal.-

**PROYECTO DE DISPOSITIVO REGLAMENTARIO**  
**LEY N° 2692**

**ARTÍCULO 1°.-** La bonificación establecida comprende la realización de tres (3) viajes de ida y vuelta desde la localidad de residencia hasta la ciudad donde se encuentre el centro de estudios de nivel polimodal, superior o universitario.-

El beneficio de la bonificación será diario, cuando el estudiante curse sus estudios a una distancia menor a los ciento cincuenta kilómetros (150 km.) de su lugar de residencia, debiendo la empresa emitir el correspondiente pasaje con la sola presentación de la Credencial de Estudiante que así lo especifique y el Documento Nacional de Identidad.-

**ARTÍCULO 2°.-** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULO 3°.-** Sin reglamentar.-

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Transporte a arbitrar lo conducente a efectos de que las Municipalidades del interior de la Provincia, recepcionen la solicitud y documentación establecida en el Art. 3 y 5 de la ley y su decreto reglamentario, extendiendo la pertinente Credencial de Estudiante.-

**ARTÍCULO 5°.-** La Dirección Provincial de Transporte o las Municipalidades del interior de la Provincia, en su caso, emitirán la credencial identificatoria del estudiante beneficiario de la bonificación, cumplidos que sean los extremos legales y reglamentarios vigentes.

La Credencial de Estudiante contará con un formato único suministrado por la Autoridad de Aplicación, donde se consignarán los datos detallados en el texto legal y de corresponder, la condición de "PASAJERO DIARIO".

Cuando el establecimiento educativo se encuentre a una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros (150 km.), conjuntamente con la Credencial de Estudiante se emitirá una tarjeta troquelada en seis (6) partes, correspondientes a los viajes bonificados, las cuales serán retenidas por las empresas de transportes una vez que sea adquirido el pasaje.

**ARTÍCULO 6°.-** Los estudiantes beneficiarios de la bonificación tienen la obligación de conservar su Credencial y la tarjeta de viajes en perfectas condiciones, eximiendo a las empresas de su obligación de bonificar el costo del pasaje ante la presentación de credenciales deterioradas que no permitan constatar fehacientemente los datos en ellas consignados, como así también ante la presentación de una exposición de extravío.

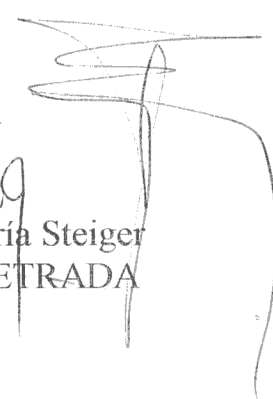



**ARTÍCULO 7º.-** La Credencial de Estudiante solo será válida con la presentación conjunta del Documento Nacional de Identidad del beneficiario.

**ARTÍCULO 8.-** Las empresas venderán los pasajes bonificados de acuerdo a las plazas existentes, sin discriminar y por absoluto orden de llegada o reservas otorgadas.-

**ARTÍCULO 9º.-** Para el caso que las empresas de transporte terrestre interurbano y de línea regular, cuya concesión haya sido otorgada por la Provincia, incumplan las obligaciones establecidas en la ley, podrán ser sancionados mediante la caducidad total o parcial de la concesión.-

Es mi dictamen.-



Dra. Erica María Steiger  
ASESORA LETRADA

RIO GALLEGOS, <sup>16</sup> JULIO DE 2004.-  
DICTAMEN N° 223 /04.-